



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 006-2014-MDSA

San Antonio, 23 de Julio del 2014

LA ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El artículo primero de la Ley N° 30061 que declara de interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021 - Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681- Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos para la autoridad competente. El artículo prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las municipalidades realicen las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía policía, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distrital promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; asimismo, el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, analizado el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica expresada mediante proveído, de conformidad con el Acta de Acuerdos y Compromisos suscrita en Reunión Técnica con el personal de salud de fecha 21 JUL.2014, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6, 12, 14 y 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.

Artículo 2°.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

Artículo 3°.- ESTABLECER rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente horario escolar, fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici".

Artículo 4°.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

Artículo 5°.- SANCIONAR según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR a las Gerencias: Municipal, Desarrollo Humano y Social, Desarrollo Urbano y Rural, Desarrollo Económico e Inversiones, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, y Medio Ambiente; el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.

POR TANTO:

Mando: Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
Santos B.
Inocencia Sonia Santos Baltazar
ALCALDESA (e)